

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001334306620200006300
DEMANDANTE:	PERSONERIA DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA GOMEZ MORENO
ACCIÓN:	REPETICIÓN

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa lo siguiente:

Se tiene que los accionados dentro de la presente repetición son los señores:

- Adriana Patricia Gómez Moreno.
- Sandra Milena Jiménez Castaño.
- Alberto Penagos Salinas.
- Carlos Alberto Cortés Riaño.
- Nilza Esperanza Parrado Reyes.
- Mario Alejandro Rondón Pinilla.
- Libardo Ruíz Camaño.
- Nelson Roberto Garzón Galeano.
- Pedro Pablo Becerra Panesso.
- Miguel Ángel Valero Bernal.
- Diana Latina de la Hoz Cure.
- Johanna María Medina Orna.
- Camilo José Bonilla Guevara.

De dichos accionados se informa la dirección física para sus notificaciones; sin embargo, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se requiere se alleguen los correos electrónicos de dichos demandados a fin de notificarlos de las actuaciones que se desarrollen a lo largo del proceso.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del de Decreto 806 de 2020, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandantes, de manera simultánea con la presentación de la demanda, en razón a ello se requiere a la demandante para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que la parte demandante informe los correos electrónicos de los demandados actualizados o manifieste bajo la gravedad de

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA GÓMEZ MORENO Y OTROS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

juramento que desconoce dicha información, para lo cual se concederá un término de 10 días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia remita copia de la demanda y de sus anexos a los correos electrónicos de los demandados y remita constancia de las mismas a este Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan José Gómez Urueña portador de la T.P. 155.298 del C.S. de la J., conforme al poder obrante a folios 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
S.A.M

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 79BE33CB363D06CB36840CB6B465ADB2364FD40CDF4292766BF3369E1E0FC090
DOCUMENTO GENERADO EN 10/09/2020 11:44:07 A.M.